



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA V

Expte. N° CNT 49.173/2012/CA2 - CA1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA.49883

AUTOS: “MARINI, OSVALDO NORBERTO c/ GALENO ART S.A. s/ ACCIDENTE
– ACCION CIVIL” (JUZGADO N° 80).

Buenos Aires, 22 de octubre de 2021.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto en formato digital por el Dr. Artemio Germán Rolando, por derecho propio, contra los honorarios de ejecución regulados a su favor en la resolución de fecha 28/05/2021, por estimarlos reducidos (recurso concedido en igual formato el 03/06/2021).

Y CONSIDERANDO:

Teniendo la extensión, complejidad, calidad e importancia de la labor desempeñada por el letrado apelante (detalladas en la presentación virtual del día 13/04/2021), el monto perseguido así como también el tiempo que hubo transcurrido hasta el efectivo pago y las pautas arancelarias establecidas por la normativa vigente (arts. 41, 16, Ley 27.423 y concordantes); los honorarios cuestionados resultan exiguos y, en consecuencia, se elevan a la suma de \$ 24.640 (equivalente a 4 UMAS).

Asimismo, puesto que el profesional ha acreditado que reviste la calidad de “responsable inscripto” ante el impuesto al valor agregado en la presentación virtual de fecha 13/04/2021, debe adicionarse a sus honorarios el porcentual correspondiente a dicho tributo.

Por lo expuesto, **el TRIBUNAL RESUELVE:** I) Elevar los honorarios de la representación letrada de la parte actora a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 24.640, equivalente a 4 UMAS). II) Adicionar a los mismos el porcentual correspondiente al I.V.A. de conformidad con lo establecido precedentemente. Regístrese, notifíquese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4) y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia que la Dra. Graciela Liliana Carambia no vota en virtud de lo normado en el art. 125 de la L.O.



Beatriz E. Ferdman
Juez de Cámara

Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

